



INFORME SECRETARIAL: Hoy 20 de mayo de 2022, al Despacho del señor demanda de pertenencia de MARIA LILIA PULIDO y JAIRO ZABALA GARZÓN contra HER. IND. DE MANUEL MORENO allegada a través de correo electrónico el día 8 de abril de 2022. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ROSAL

El Rosal, Cundinamarca, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho la presente demanda VERBAL SUMARIO-PERTENENCIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, formulada por MARÍA LILIA PULIDO identificada con C.C. 41'691.105 y JAIRO ZABALA GARZÓN identificado con C.C. 3'783.958 quienes actúan por intermedio de apoderado judicial, en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE MANUEL MORENO y observándose que reúne los requisitos de ley exigidos por los **artículos 82 ss y 375 del C.G. del P.**, el Despacho, resuelve:

PRIMERO: Admítase la presente demanda VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO que presentan los señores MARÍA LILIA PULIDO identificada con C.C. 41'691.105 y JAIRO ZABALA GARZÓN identificada con C.C. 3'783.958 en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MANUEL MORENO (q.e.p.d.)

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de DIEZ (10) días, para que pueda contestarla de conformidad con el **Art. 369 del CGP.**

TERCERO: Notifíquese la presente providencia a los demandados Her. Ind. de Manuel Moreno (q.e.p.d) y demás personas indeterminadas de conformidad con los **artículos 291 y ss, 375 numerales 6 y 7 del C.G.P., y la Ley 2231 de 2022.**

CUARTO: EMPLÁCESE a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el respectivo bien, en la forma prevista en los **artículos 108, 375 numerales 6 y 7 del C.G.P. y la Ley 2231 de 2022.**

QUINTO: La parte demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a **un (01) metro cuadrado**, en lugar visible del predio objeto del proceso. Una vez instalada la valla o el aviso, la parte demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el **Art. 375 núm. 7ª del C.G. de P.**

SEXTO: INFORMESE de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Líbrense los correspondientes oficios.

SEPTIMO: De conformidad con lo establecido en la **núm. 6ª del Art. 375 y 592 del C.G.P.**, inscribese la demanda ante la oficina de instrumentos públicos de Bogotá Zona Norte, en el Folio de matrícula inmobiliaria No. Matrícula 50N-3006842. Líbrense el correspondiente oficio



OCTAVO. - Se reconoce personería al **Dr. Luis Alfonso Beltrán Rodríguez** identificado con **C.C. 19'382.049 de Bogotá y T.P. 35'085 del C.S. de la J.** en calidad de apoderado principal de los demandantes, conforme al poder conferido y en los términos establecidos en el **Art. 77 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE.

LIBARDO BAHAMÓN LUGO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Rosal, Cundinamarca

El auto anterior se notificó por **ESTADO No. 18.**

Hoy **24 DE JUNIO DE 2022** a las 8:00 AM.

GLORIA PATRICIA AYALA ACOSTA

SECRETARIA